



CENTRO  
NACIONAL  
DE REGISTROS

# **DOCUMENTO EN VERSION PÚBLICA**

**De conformidad a los**

**Artículos:**

**24 letra “c” y 30 de la LAIP.**

**Se han eliminado los datos  
personales**

## RESOLUCION DE NO TRAMITE DE SOLICITUD DE INFORMACION

San Salvador, a las diez horas del día veintitrés de noviembre del año dos mil diecisiete, el Centro Nacional de Registros (CNR), luego de haber recibido la solicitud de información No. **CNR-2017-0235**, presentada ante la Unidad de Acceso de la Información Pública, y CONSIDERANDO que:

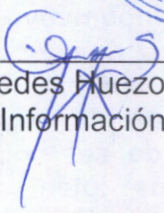
1. El día catorce de noviembre del año dos mil diecisiete se recibió solicitud de información por parte de [REDACTED] identificado con el DUI número [REDACTED] en la cual solicita: **“Información actualizada sobre derecho de propiedad, hoja catastral, y, asignatarios de tenerlos e información de contacto de los mismos, información pertinente acerca de un lote rústico que de acuerdo a antecedentes registral del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas del Departamento de Usulután, se encuentra inscrito a favor del INSTITUTO DE TRANSFORMACIÓN AGRARIA bajo el número CIENTO CINCO del libro QUINIENTOS VEINTIOCHO páginas de la CUATROCIENTOS SETENTA a la CUATROCIENTOS OCHENTA Y NUEVE BIS, instrumento que contiene inscripción por traspaso de los asientos números TRESCIENTOS NOVENTA Y NUEVE DEL TOMO CIENTO SESENTA Y UNO Y CINCUENTA Y NUEVE Y SESENTA DEL TOMO NOVENTA Y NUEVE del Departamento de Usulután, corresponden a las Haciendas El Obrajuelo y El Carrizal respectivamente, la información se necesita ya que soy apoderado General Judicial de Thomas Post Waller, de veintiocho años de edad, Empresario, de Nacionalidad Estadounidense y portador de su Pasaporte aún vigente número cuatro cinco nueve ocho uno ocho ocho dos cuatro y número de identificación tributaria nueve cuatro cinco cero- dos siete cero siete ocho nueve- uno cero cuatro- cinco, el cual se encuentra con el interés de poder comprar el mismo, luego de seguir con los procesos que establezca la institución, así mismo de ser posible solicito me pueda ser entregada la información sobre otros lotes que se encuentren con posibilidad de adquirirlos en la misma zona”**.
2. Se verificó el cumplimiento de los requisitos para solicitar información tal como prescribe el Art. 66 de la Ley de Acceso a la Información Pública (en lo consiguiente LAIP), y procedió a emitir la constancia de recepción respectiva.
3. Con base a las atribuciones de las letras d), i) y j) del artículo 50 de la LAIP le corresponde al Oficial de Información realizar los trámites necesarios para la localización y entrega de la información solicitada por los particulares, y resolver sobre las solicitudes de información que se sometan a su conocimiento.

4. Con base al Literal b), del Art. 74. de la Ley de Acceso a la Información Pública, los Oficiales de Información no darán trámite a requerimientos de solicitudes de información cuando esta se encuentre disponible públicamente, debiendo indicar al solicitante el lugar donde se encuentra lo solicitado.

Con base a las disposiciones legales citadas y los razonamientos antes expuestos, se RESUELVE:

- i) De acuerdo al numeral 4 de la presente resolución, la información solicitada se encuentra disponible al público en Ventanilla de Atención al Cliente de la Dirección del Registro de la Propiedad Raíz e Hipotecas y a la Dirección del Instituto Geográfico y del Catastro Nacional, después de cancelar el arancel respectivo.
- ii) Aclarase al peticionario que de no estar de acuerdo con la presente resolución, le asiste el derecho de interponer el recurso de apelación, de conformidad al artículo 72, inciso segundo de la LAIP;
- iii) **NOTIFÍQUESE**



  
\_\_\_\_\_  
Licda. Fátima Mercedes Huevo Sánchez  
Oficial de Información